EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 33 – 24 Barzal Alto
PBX (8) 6614100
Nit. 822.002.459-8

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

ACUERDO 012 DE 2016
(07 DE DICIEMBRE DE 2016)

"Por medio del cual se Diseña, Aprueba y Adopta la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT para la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio según la Circular Externa 000009 del 21 de abril de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 045 del 12 de Agosto de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio, al Acuerdo 011 del 22 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113 de la Constitución Política en su último inciso señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, dado que el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se han constituido como un riesgo y una amenaza en múltiples actividades de origen lícito, afectando la seguridad económica de todos los colombianos. Lo anterior motiva a que todos los organismos del Estado competentes, impulsen políticas públicas y procedimientos de prevención y detección de este fenómeno en el que confluyen grandes flujos de dinero.

Que, de acuerdo con artículos 48 y 49 de la Constitución de 1991, la Seguridad Social es un derecho irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. La atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 señala que las autoridades que ejerzan funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Que, el Decreto 1497 de 2002 que reglamentó la Ley 526 de 1999, hoy Decreto Único 1068 de 2015, en su artículo 2.14.2 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben Reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y en los términos de los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Que, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 determinó que la Superintendencia Nacional de Salud - SNS realiza la Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la Constitución y disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, así como sus recursos: "La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, la Ley 1122 de 2007 determinó las funciones de IVC asignadas a la SNS es un conjunto de normas que buscan el cumplimiento de los principios constitucionales a través de procesos y procedimientos establecidos.

Que, el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, determina que "El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas".

Que, la Ley 1438 de 2011 determina el alcance de la IVC sobre los sujetos vigilados y la forma en que se fortalece dicho mecanismo por parte de la Superintendencia.

Que, la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción- dispuso en su artículo 12 lo siguiente: ***"Sistema preventivo de prácticas riesgosas financieras y de atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*** *Créase el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud que permita la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas. La Superintendencia Nacional de Salud* ***definirá para sus sujetos vigilados, el conjunto de medidas preventivas para su control, así como los indicadores de alerta temprana y ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia.*** *Dicho sistema deberá incluir indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El no reporte de información a dicho sistema, será sancionado conforme al artículo 131 de la Ley 1438 de 2011".*

Que, de acuerdo con la Circular Externa No. 000018 del 23 de septiembre de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud donde las IPS las clasifican por

grupos, esta clasificación tiene fines estrictamente conceptuales y funcionales para el desarrollo del modelo de Inspección, Vigilancia y Control IVC basado en riesgos, *la ESE Municipal de Villavicencio como IPS se encuentra clasificada en el Grupo C2.*

Que, Circular Externa No. 000009 del 21 de abril de 2016 dirigida a los representantes legales, socios, accionistas, revisores fiscales, la Alta Gerencia, los Máximos Órganos Sociales, Oficiales de Cumplimiento, administradores y personas naturales o jurídicas que hacen parte de los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, en particular a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado, a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas de los grupos C1, C2 y D1 definidos en la Circular Externa 018 de Septiembre de 2015 y normas que la modifiquen o sustituyan, a las Empresas de Medicina Prepagada y a las entidades que prestan Servicios de Ambulancia Prepagada, "POR *LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT".*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario Diseñar y aprobar la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT e igualmente sea implementada en la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y es aprobada mediante Acta No.017 de Junta Directiva Extraordinaria del 07 de diciembre de 2016.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DISEÑO, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN: Diseñar, Aprobar y Adoptar la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT para la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio

ARTICULO SEGUNDO. DEFINCION DE LA POLITICA DE SARLAFT: Son los lineamientos generales que deben adoptar las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud en relación al SARLAFT. Durante cada una de las etapas del SARLAFT se debe contar con políticas claras y aplicables.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVO DE POLITICA DE SARLAFT: Establecer los lineamientos en materia de gestión para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con el fin de minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades que lleva a cabo la ESE Municipal de Villavicencio en el desarrollo de sus operaciones, se introduzcan recursos provenientes de Lavado de activos o se financie el terrorismo o indirectamente como

instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

ARTICULO CUARTO. POLITICA: La política que se adopte debe permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad, sus funcionarios, contratistas, clientes, proveedores, entre otros, y cumplir como mínimo lo siguiente:

- Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de SARLAFT.
- Consagrar el deber de los órganos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios (servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas) vinculados a la ESE Municipal de Villavicencio, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.
- Consagrar lineamientos más exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo LA/FT.
- Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece la Circular Externa No. 000009 del 21 de abril de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud
- Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del SARLAFT.
- Consagrar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas institucionales.
- La ESE Municipal de Villavicencio, está comprometida con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo por lo tanto dará estricto cumplimiento a las normas que le apliquen.
- La ESE Municipal de Villavicencio impulsará internamente un abierto rechazo hacia cualquier actividad delictiva o conducta que implique actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT).
- Todas las operaciones y contratos que adelante la ESE Municipal de Villavicencio se ajustará a los procedimientos dispuestos y demás normas internas que regulen sobre las fuentes de riesgo de LAFT, de lo contrario no se tramitarán.
- Se impartirán directrices y de esta forma los controles que se implementan deben ser aplicados por todos los servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas vinculados a la ESE Municipal de Villavicencio, en consonancia con los principios y valores que desde Código de Ética orientan su actuación.
- Dar cumplimiento a la Circular Externa No. 000009 del 21 de abril de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, Código de ética, Manual SARLAFT, Reglamento Interno de Trabajo de la ESE Municipal de Villavicencio, y demás normatividad vigente en tema de SARLAFT.

- La ESE Municipal realiza lineamientos exigentes de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT. Es obligación de los funcionarios de la ESE Municipal anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas institucionales.
- Tomar acciones preventivas con el propósito de evitar la materialización de riesgos de LA/FT: reputacional, legal, operativo y contagio.

PARÁGRAFO: Esta Política es de obligatorio cumplimiento al igual que todos los procedimientos relacionados y aplica a todo el personal (servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas) que labore en la ESE Municipal de Villavicencio, clientes, proveedores y demás terceros vinculados a la ESE.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD PARA LA APROBACION Y ADOPCION DE LA POLÍTICA DE SARLAFT: La aprobación de la Política **SARLAFT** es responsabilidad de La Junta Directiva o quien haga sus veces en la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio; y la implementación y cumplimiento de la política Sarlaft será responsabilidad de personal que labora en la ESE Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: **ESTRATEGIAS PARA SOCIALIZACIÓN:** La presente Política debe ser conocida por todo el personal Administrativo como Asistencial que labora en la ESE Municipal de Villavicencio (servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas) a través de los diferentes medios de comunicación como reuniones de personal, en el proceso de inducción y reinducción del personal, publicación en la página web, en las carteleras de los Centros y Puestos de Salud, y Sede (s) Administrativa (s).

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Villavicencio a los 07 días del mes de Diciembre de 2016.

Presidente
Junta Directiva ESE Municipal Villavicencio

Secretaria
Junta Directiva ESE Municipal
Villavicencio

Revisó: Olga Lucía Briceño Castro
Subdirectora Administrativa y Financiera – Oficial de Cumplimiento

Proyectó: Olga Lucia Baquero Suárez
Asesora de Gerencia